



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Puente Nacional – Santander

REF: Sucesión Intestada Radicación No. 2018-00085-00

Puente Nacional, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede el Despacho, en primera instancia, a dar aplicación a los numerales 1 y 7 del artículo 611 del Código de Procedimiento Civil, dentro de esta Sucesión Intestada de los causantes **RESURO PARDO HERNANDEZ O RESURRECCION PARDO HERNANDEZ Y MARIA JESUS SUAREZ DE PARDO**, luego de haber sido presentado el trabajo de Partición encomendado al doctor **ALVARO GONZALEZ HEREDIA**, apoderado judicial de los interesados reconocidos en el mismo.

SUJETOS DE LA ACCIÓN

Causantes: **RESURO PARDO HERNANDEZ O RESURRECCION PARDO HERNANDEZ**, quien en vida se identificó con C.C. 2.143.549, fallecido el treinta (30) de abril de dos mil diecisiete (2017) **y MARIA JESUS SUAREZ DE PARDO**, quien en vida se identificó con la C.C. 28.303.091, fallecida el quince (15) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Herederos reconocidos de los causantes:

- LUZ AMANDA PARDO SUAREZ identificada con C.C. 27.982.142.
- ADILIA PARDO SUAREZ identificada con C.C. 41.612.007.
- GRACIELA PARDO SUAREZ identificada con C.C. 27.982.141.
- JAIME PARDO SUAREZ identificado con C.C. 91.010.558.
- MARIA DELIA PARDO SUAREZ identificada con C.C. 41.613.206.
- DIEGO ARMANDO PARDO BENAVIDES identificado con C.C. 1.101.178.339.
- JORGE IVAN PARDO BENAVIDES identificado con C.C. 1.101.177.204.
- WILMER PARDO BENAVIDES identificado con C.C. 1.022.952.952.
- SEGUNDO STIVEN PARDO BENAVIDES menor de edad identificado con NUIP 1.005.460.666, hijo del heredero SEGUNDO RESURRECCION PARDO SUAREZ quien en vida se identificó con C.C. 5.712.391, hijo de los causantes de esta causa mortuoria, menor Representado Legalmente por su progenitora LUZ MARY BENAVIDES BENAVIDES identificada con C.C. 37.625.389.
- AMELIA SUAREZ quien en vida se identificó con C.C 41.515.334, y sus SUCESORES PROCESALES señores:
 - FERNANDO ALONSO GUZMAN SUAREZ
 - LUZ EDITH GUZMAN SUAREZ
 - CLAUDIA ANGELA GUZMAN SUAREZ
 - MARIA ISABEL GUZMAN SUAREZ
 - ANDREA LILIANA GUZMAN SUAREZ
 - ANTONIA ESPERANZA GUZMAN SUAREZ
 - GLADYS ADRIANA GUZMAN SUAREZ
 - PABLO ENRIQUE GUZMAN SUAREZ

ACTUACIÓN PROCESAL

El proceso de sucesión de los causantes **RESURO PARDO HERNANDEZ O RESURRECCION PARDO HERNANDEZ**, fallecido el 30 de abril de 2017 y **MARIA JESUS SUAREZ DE PARDO** fallecida el 15 de abril de 2019, se declaró abierto y radicado en este Juzgado, mediante auto del 5 de diciembre de 2018 y 10 de septiembre de 2019, el cual fue acumulado mediante providencia de fecha 19 de noviembre de 2019.

La diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión se llevó a cabo el 16 de noviembre de 2022, siendo aprobados y se decretó la partición designando como partidor al abogado **ALVARO GONZALEZ HEREDIA** para realizar dicho trabajo por ser el único apoderado de los interesados y por contar con poder para tales efectos.

El trabajo de partición y adjudicación de los bienes de los causantes fue presentado por el apoderado de los interesados reconocidos, habiéndose dado el correspondiente traslado del mismo sin que se haya presentado objeción alguna.

CONSIDERACIONES

MARCO NORMATIVO.

Según los artículos 488 del C.G.P. y 1312 del Código Civil, desde el fallecimiento de una persona podrán pedir la apertura del proceso de sucesión, el curador de la herencia yacente, los herederos

presuntos, testamentarios o abintestato, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios de comercio, los fideicomisarios y todo acreedor hereditario que presente título de su crédito.

El artículo 509 numeral 1 del Código General del Proceso, establece que: (...) **El Juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicitan.** En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento (...). (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

El numeral 7 ibidem, precisa que la sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro, lo mismo que las hijuelas, serán inscritas en las oficinas respectivas, en copia que debe ser agregada luego al expediente.

El artículo 1283 del C.C., establece que: “No se puede aceptar asignación alguna sino después que se ha deferido. Pero después de la muerte de la persona de cuya sucesión se trata, se podrá repudiar toda asignación, aunque sea condicional y esté pendiente la condición”.

El artículo 1391 del Código Civil establece que: (...) El partidor se conformará en la adjudicación de los bienes a las reglas de este título; **salvo que los coasignatarios acuerden legítima y unánimemente otra cosa** (...). (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Además, que en la sentencia aprobatoria de la partición, el juez ordenará la protocolización del expediente en la Notaría del lugar del proceso que los interesados elijan y, en su defecto, en la que el Juez determine.

APROBACIÓN DE LA PARTICIÓN.

Examinado el trabajo de Partición y Adjudicación presentado, se encuentra que el mismo se halla ajustado a derecho, acorde con lo dispuesto en los artículos 609 y 1382 del Código Civil, por cuanto en este asunto los causantes no designaron Partidor Testamentario y todos los Interesados son personas capaces.

Como el trabajo de partición y adjudicación se encuentra ajustado a derecho, y habiendo acuerdo unánime sobre este aspecto por parte de los interesados, el Despacho sin más consideraciones impartirá aprobación al trabajo presentado y se impartirán las demás órdenes previstas en el artículo 509 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUENTE NACIONAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APRUEBASE en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición y Adjudicación efectuado dentro del proceso de Sucesión Intestada de los causantes **RESURO PARDO HERNANDEZ O RESURRECCION PARDO HERNANDEZ y MARIA JESUS SUAREZ DE PARDO.**

SEGUNDO. INSCRÍBASE este fallo y la Partición y Adjudicación de bienes aprobada, en la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Puente Nacional, en los Folios Matrícula Inmobiliaria 315-2915 (LOTE URBANO CALLE 8); 315-19683 (Predio LA CHORRERA), 315-19684 (Predio MIRAFLORES), 315-19685 (Predio EL PLACER); 315-8355 (Predio LOS ALERCES) 315-14169 (Predio EL JORDAN); 315-19932 (Predio EL GAQUE); 315-21140 (Predio EL PLACER) y la posesión material, ocupación y las mejoras allí establecidas en el predio LOS MEDIOS, de una hectárea y media, ubicado en la vereda Bajo Guamito del municipio de Puente Nacional, de la Oficina de Registro de Instrumentos de Puente Nacional.

TERCERO. Por Secretaría, EXPÍDANSE las copias respectivas. REQUIÉRASE a los Adjudicatarios para que, realizado lo anterior, ALLEGUEN al Juzgado, con destino al expediente, una de las copias entregadas, con nota de registro.

CUARTO. HÁGASE entrega del expediente a los Interesados para su protocolización ante la Notaría de Puente Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


EULALIA GUIZA HERREÑO